

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21967

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-043441

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89825 de 20 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada: "DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN/PIRIDAZIL)-2-IL) AMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO SUBTIPO 5", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de enero de 2016, con el No. 14-043441-00009-0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su condición de apoderada de la sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, presentó solicitud de revocatoria directa con la citada resolución con el objeto de que se corrija un error con respecto al título de la patente.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó de la siguiente manera:

Manifiesta la solicitante que *"Mediante la solicitud de Patente presentada ante ese Despacho el 28 de Febrero de 2014, se señaló en el extracto para la publicación, el título de la invención de la siguiente manera: 'DERIVADOS DE ETINILO COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METATRÓPICO DE GLUTAMATO'*

(...) Posteriormente, ese Despacho resolvió conceder el privilegio de patente solicitado mediante Resolución No. 89825 proferida el 20 de Noviembre de 2015, modificando el título de la invención así:

***'DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN/PIRIDAZIL)-2-IL) AMIDA
COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO
SUBTIPO 5'***

Sin embargo, me permito hacer notar que si bien el título establecido por la Superintendencia guarda relación técnica con la materia objeto de la invención concedida, dicho título presenta errores debido a que:

- *El término **PIRIDAZIL** se escribió de manera incorrecta, siendo el término correcto: **PIRIDAZIN**.*
- *La nomenclatura de los compuestos que involucran el anillo de piridazina es distinta a la de los que implican anillos de piridina y pirimidina dado que, teniendo en cuenta la numeración de los átomos del anillo de piridazina, las posiciones de sustitución no corresponden con las de título modificado por ese Despacho para estos compuestos. Específicamente, el etinil va unido al carbono 6 del núcleo de piridazina (no al 5), y su (sic) vez este está unido en el carbono 3 (no en el 2) a la amida.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21967

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-043441

(...) En vista de lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a usted la revocación del Artículo Primero de la Resolución No. 89825, y proceder con la expedición de una nueva Resolución en la que se indique el título correcto de la solicitud de patente concedida de la siguiente manera:

‘DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN)-2-IL) AMIDA Y N-(6-FENILETINIL-PIRIDAZIN-3-IL)-AMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO SUBTIPO 5’ (...).

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

QUINTO: Que examinado nuevamente este expediente con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria, se encontró que, efectivamente, se presentó un error en el título de la patente, por cuanto éste se enunció como “DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN/PIRIDAZIL)-2-IL) AMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO SUBTIPO 5”, dado que el término correcto debe ser PIRIDAZIN y no PIRIDAZIL como se mencionó en la Resolución de concesión, de igual forma, se presentaron errores con respecto a la nomenclatura de los compuestos.

Por las razones anteriores, se llevará a cabo la corrección solicitada en el sentido de adecuar el título de la invención para que quede de la siguiente manera: “DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN)-2-IL) AMIDA Y N-(6-FENILETINIL-PIRIDAZIN-3-IL)-AMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO SUBTIPO 5”.

En este orden de ideas, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución en cuestión para efectuar las correcciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 89825 de 20 de noviembre de 2015 en su ARTÍCULO PRIMERO, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21967

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/14-043441

‘DERIVADOS DE N-(5-FENILETINIL-(PIRIDIN/PIRIMIDIN)-2-IL) AMIDA Y N-(6-FENILETINIL-PIRIDAZIN-3-IL)-AMIDA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO SUBTIPO 5’

(...).’

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. 89825 de 20 de noviembre de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Carolina Tobar Zarate
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez